

Comisión Regional de Protección Civil, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación en Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.º Se aprueban los Planes de Emergencia Exterior de CAMPSA-Cáceres. CAMPSA-Zafra. Sociedad Ibérica de Tratamiento de Maderas (SITAL, S.A.) de Aldea del Cano (Cáceres). REPSOL-BUTANO de Mérida y Servicios Agrícolas Diversos, S.A. (SADISA) de Badajoz.

Artículo 2.º Los Planes Mencionados en el art. 1.º se remitirán al Ministerio del Interior (Dirección General de Protección Civil) para su homologación, de acuerdo con lo previsto en la Directriz Básica.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 14 de julio de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 97/1992, de 14 de julio, de pago anticipado de las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto 808/87, con resolución favorable posterior al 22-06-91.

La Ley 1/92 de 21 de mayo (D.O.E n.º 44 de 4-06-92), concede un crédito extraordinario de 1.054.000.000 pesetas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992, al objeto de poder anticipar a todos los agricultores con explotaciones en Extremadura que, habiendo realizado solicitud de ayuda al amparo del R.D. 808/87 y con resolución favorable a la misma por parte de la Consejería de Agricultura y Comercio, con posterioridad al 22-06-91, no deseen acogerse a la posibilidad que le confiere la

disposición transitoria 1.ª del R.D. 1887/91 de 30 de diciembre.

Por ello, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 14 de julio de 1992.

DISPONGO

Artículo 1.º Todos los solicitantes de ayuda al amparo del R.D. 808/87, de 19 de junio, que tengan resolución favorable con posterioridad al 22-06-91 por parte de la Consejería de Agricultura y Comercio tendrán derecho al anticipo del total de la ayuda certificada y no abonada conforme a dicho Real Decreto, con cargo a la partida presupuestaria 12.01.711A.770.00 de los Presupuestos Generales vigentes para el año 1992.

Artículo 2.º Para poder ejercer el derecho del artículo anterior se hará la solicitud en el impreso normalizado que figura como anexo al presente Decreto y se presentará debidamente cumplimentado en todos sus apartados, bien en la propia Consejería de Agricultura y Comercio (Adriano, 4-MERIDA), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria antes del 30 de septiembre de 1992.

Artículo 3.º El plazo para comunicar el final de las inversiones aprobadas en la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio será el de la propia solicitud para todos aquellos expedientes cuyo plazo de ejecución haya finalizado al presentar la misma, y, en caso contrario, a los diez días de finalizado el plazo de ejecución marcado en la propia Resolución. Esta comunicación se puede realizar en los lugares indicados en el artículo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar las disposiciones que fuesen necesarias para la aplicación del presente Decreto, así como a iniciar el procedimiento para recuperar del Estado los Fondo adelantados y, en su caso, a tamitar los retornos correspondientes del FEOGA.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de julio de 1992

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O

D. con D.N.I núm.,
con domicilio en (.....), C.P.,
calle n.º, en nombre propio o en
representación de, C.I.F.,
con domicilio social en (.....),
C.P., calle, n.º

EXPONE:

- 1.º- Que es titular del expediente R.D. 808/87 N.º
- 2.º- Que dicho expediente fue resuelto favorablemente por la Consejería de Agricultura y Comercio con fecha/...../.....
- 3.º- Que no desea acogerse a la posibilidad que le confiere la Disposición Transitoria Primera del R.D. 1887/91, de 30 de diciembre.
- 4.º- Que cree tener derecho al beneficio establecido por el Decreto ../...., de ... de, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello SOLICITA:

Se le anticipe el importe de la subvención certificada del expediente del que es titular, autorizando a la Junta de Extremadura a que se subrogue en la posición jurídica que pudiese corresponderle frente al Estado, sin repercusión de costes a su caso.

..... a de de 1992.

Fdo:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO. MERIDA.